



RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y CATEGORÍA Y LA TARIFA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO GIMNASIO NUEVA FRONTERA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS**

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CALDAS En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, el artículo [6.2.7 y 6.2.12] de la Ley 715 de 2001, el Decreto de Nombramiento Número 0002 del 1 de enero de 2016, Acta de Posesión Número 008 de 1 de enero de 2016, Decreto de Delegación Número 0005 de enero 6 de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los Establecimientos Educativos Privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo [7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del Servicio Educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción o 6.1.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción]

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el artículo 4 del Decreto 2253 de 1995 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 4444 de 2006 adopta el "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, para la Definición de Tarifas", como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución 4170 de 2005 consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado que ofrezcan, y para los estudiantes de los demás grados, éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes que defina para cada año el Gobierno Nacional.



Que en la Resolución 4170 de 2005 se establece que los establecimientos que se clasifiquen en Régimen de Libertad Vigilada pueden fijar las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado que ofrecen, sin superar los topes máximos establecidos en la tabla de categorías vigente para cada año y que para los estudiantes de los demás grados, éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes que defina para cada año el Gobierno Nacional.

Que en la Resolución 4170 de 2005 se establece que la Secretaría de Educación competente fijará la tarifa de matrícula y pensiones del primer grado que ofrecen los establecimientos que se clasifiquen en Régimen Controlado y que para los estudiantes de los demás grados, éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes que defina para cada año el Gobierno Nacional.

Que en la Resolución 18904 del 28 de septiembre 2016 por medio del cual se ajusta el Manual de evaluación y clasificación de Establecimientos Educativos Privados, y se establecen los parámetros para la fijación de tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación preescolar, básica y media prestado por dichos establecimientos para el año escolar que inicia en el 2017.

Que el Decreto 2253 de 1995 en sus artículos 9, 15, 20, 22 y 28 establece que la Secretaría de Educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que el Establecimiento Educativo GIMNASIO NUEVA FRONTERA funciona en la sede ubicada en la dirección: carrera 6ª n. 7-18/20 en el municipio de VILLAMARÍA, en jornada COMPLETA ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Licencia	Fecha
Prejardín	6601	26/11/2012
Jardín	6601	26/11/2012
Transición	6601	26/11/2012
1	6601	26/11/2012
2	6601	26/11/2012
3	6601	26/11/2012
4	6601	26/11/2012
5	6601	26/11/2012
6	6601	26/11/2012
7	6601	26/11/2012
8	6601	26/11/2012
9	6601	26/11/2012
10	6601	26/11/2012
11	6601	26/11/2012

Que BEATRIZ ELENA GALVEZ JARAMILLO identificado (a) con cédula de ciudadanía 30312528 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado GIMNASIO NUEVA FRONTERA presentó a la Secretaría de Educación para el año 2017, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada y de tarifas y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.



Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorízase al establecimiento educativo GIMNASIO NUEVA FRONTERA, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 7,57 %.

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorízase al establecimiento educativo GIMNASIO NUEVA FRONTERA, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2017 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	1.518.000	151.800
Jardín	1.518.000	151.800
Transición	1.518.000	151.800
1	1.515.000	151.500
2	1.507.700	150.700
3	1.515.000	151.500
4	1.515.000	151.500
5	1.548.000	154.800
6	1.548.000	154.800
7	1.548.000	154.800
8	1.548.000	154.800
9	1.548.000	154.800
10	1.403.000	140.300
11	1.403.000	140.300

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorízase cobros periódicos por conceptos de:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	125.000	0	0	0
Primaria	125.000	0	0	0
Secundaria	125.000	0	0	0
Media	125.000	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.



**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** Autorízase otros cobros periódicos para el año 2017 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Derechos académicos	160.000
Certificados	7.000
Derechos de Grado	150.000

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD** La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

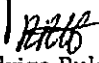
**ARTICULO SEXTO: NOTIFICACION** La presente resolución se notificará al representante legal del Establecimiento Educativo, Rector o a su apoderado si fuere el caso. Contra ella proceden los recursos de reposición y apelación ante la Secretaría de Educación y Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO**  
Secretario de Educación Departamental

**JORGE LUIS MORENO VALLEJO**  
Profesional Especializado de IVC

Proyectó:   
Rodrigo Pulgarin Ilano  
Profesional universitario de IVC

Revisó: Grupo Jurídico 